



JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE GIRARDOT (CUNDINAMARCA)

Girardot, once (11) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	(V) Impugnación e Investigación de Paternidad
Demandante	Angie Catherine Ortiz Clavijo
Demandado	Brayan Arturo Perdomo Morales y Robinsón Nayid Calderón Hernández
Radicado	No. 25 307 3184 001 2023 00460
Providencia	Auto Interlocutorio # 0650
Decisión	Admite

Del examen a la demanda y anexos allegados al correo institucional, se decanta la concurrencia de los requisitos generales y especiales para el asunto convocado – *Art. 82, 386 y ss del CGP* –, tras presentarse en debida forma, acreditada la legítima personería, la capacidad para ser parte y finalmente, la competencia de esta Dependencia al tenor del Art. 22 num. 2°, y del Art. 28 num. 2° ibídem, presupuestos suficientes para la admisión como lo prevé el inc. 1° del Art. 90 de la codificación en comento. A tono con lo anterior, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA DE IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD, con respecto del niño ADAM TOMAS PERDOMO ORTIZ, que por intermedio de apoderado judicial solicita la señora ANGIE CATERINE ORTIZ CLAVIJO, en su calidad de madre, direccionada en contra del señor BRAYAN ARTURO PERDOMO MORALES como progenitor impugnado y ROBINSÓN NAYID CALDERÓN HERNÁNDEZ como presunto progenitor biológico.

SEGUNDO: IMPRIMIR el trámite del proceso VERBAL contemplado en el artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, en armonía con el art.386 de la misma codificación.

TERCERO: NOTIFICAR PERSONALMENTE esta providencia a los señores BRAYAN ARTURO PERDOMO MORALES y ROBINSÓN NAYID CALDERÓN HERNÁNDEZ, por la calidad ya anotada, corriéndosele traslado de la demanda por el término de **veinte (20) días** para que la conteste y pida pruebas si lo estima conveniente – *Art. 369 CGP* –. Con tal propósito, súrtase la notificación bajo los parámetros de la Ley 2213 de 2022 en armonía con el CGP.

CUARTO: Seria el caso de ordenar la práctica de la prueba de ADN tal como lo prevé el núm. 2 del artículo 386 del Código General del Proceso, pero ante la existencia de prueba realizada ante entidad competente tal como lo es entidad Laboratorio Colcan el Despacho prescinde de hacerlo, se entrará a correr traslado una vez contestada la demanda.

QUINTO: RECONOCER INTERÉS JURÍDICO al doctor **BERNARDO MEDELLÍN ALDANA**, en su condición de apoderado judicial de la demandante y defensor de familia adscrito a este Despacho, para que intervenga en el presente asunto filiatorio, en representación de los intereses de la menor de edad. Exhórtesele para que preste la debida colaboración en la integración de la Litis y los demás actos procesales.

SEXTO: NOTIFICAR al señor Agente del Ministerio Público, en los términos del art.46 numeral 1° ibídem.

NOTIFÍQUESE,


DIANA GICELA REYES CASTRO

Juez



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO DE FAMILIA DE
GIRARDOT**

Por anotación en Estado No. **059** de 12 de diciembre de
2023, se notifica el auto anterior, siendo las 8:00 a.m.

FABIO ANDRÉS VÉLEZ VARGAS

Secretario